

NORMATIVA SOBRE COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE DOCTORADO

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012)

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, requiere la intervención de nuevos órganos que asuman las competencias de organización, diseño y coordinación de las actividades de formación e investigación de los nuevos programas de doctorado.

En este nuevo contexto, se establece la existencia de un Comité de Doctorado que asuma, entre otras, la responsabilidad de proponer los criterios generales y directrices para la elaboración y difusión de las memorias para la verificación de los programas de doctorado, así como la coordinación de los mismos.

De igual forma, se ha contemplado la existencia de Comisiones Académicas de los programas de doctorado responsables de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de las actividades de formación e investigación del mismo.

El Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias previstas en el artículo 47.32 de los Estatutos de la Universidad, acuerda regular la composición y funciones de los distintos órganos competentes en materia de doctorado.

Artículo 1. Composición del Comité de Doctorado de la universidad.

1. El Comité de Doctorado de la Universidad estará integrado por el Vicerrector con competencias en materia de doctorado, que actuará de Presidente, otro Vicerrector que actuará de Vicepresidente y los Coordinadores de los programas de doctorado.
2. Podrán integrarse investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacionales como internacionales.
3. Actuará de Secretario el Director del Área Académica y de Coordinación, con voz y sin voto.
4. Los miembros del Comité de Doctorado de la Universidad serán designados y cesados por el Rector.

Artículo 2. Competencias del Comité de Doctorado de la Universidad.

El Comité de Doctorado de la Universidad asumirá las siguientes competencias:

- A) En materia de elaboración y reforma de planes de estudio, así como de implantación y supresión de enseñanzas:
 - Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las memorias de verificación de los programas de doctorado.
 - Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención del título de Doctor.
- B) En materia de planificación docente:
 - Aprobar requisitos mínimos y criterios generales en relación con las actividades formativas que deban proporcionar los programas de doctorado.
 - Aprobar, diseñar y coordinar la formación transversal que con carácter general se proporcione a los doctorandos.
 - Aprobar criterios y directrices para la renovación y actualización de las ofertas de líneas de investigación.
- C) En materia de ordenación académica:
 - Aprobar los procedimientos en materia de acceso y admisión, matriculación, reconocimiento y transferencia de créditos, movilidad, estancias de los doctorandos en otros centros de formación.
 - Emitir informe, previo a la resolución del Rector, en los recursos presentados por los alumnos en materia de acceso y admisión, reconocimiento y transferencia de créditos, movilidad y matriculación.
 - Designar a los tribunales encargados de evaluar las tesis doctorales.
 - Autorizar la presentación de las tesis doctorales como compendio de publicaciones.
- D) En materia de calidad:
 - Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de planes de calidad de la Universidad, hacer su seguimiento y proponer al Consejo de Gobierno su revisión, en lo que afecte a los programas de doctorado.
 - Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de sistemas de garantía de calidad de los títulos de doctor y de su revisión.
 - Informar las propuestas de Planes de Mejora de las Unidades Académicas responsables de programas de doctorado, en todo lo relacionado con éstos.



- Aprobar criterios y directrices para la elaboración y publicación de la información requerida por los sistemas de garantía de calidad de los títulos de doctor.
- Otras que les sean atribuidas en los sistemas de garantía de calidad de los estudios de doctorado impartidos en la Universidad de La Rioja.

E) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa infraestatutaria.

Artículo 3. Comisiones académicas de los programas de doctorado.

1. Se constituirán Comisiones Académicas de cada programa de doctorado responsables de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando.

2. Las comisiones contarán con un máximo de siete miembros y un mínimo de tres y estarán compuestas por:

- El Coordinador del programa de doctorado que actuará de Presidente.
- Representantes de los grupos de investigación vinculados al programa de doctorado.

3. Podrán integrarse investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

4. Actuará de Secretario el miembro de la universidad de menor edad.

5. Todos los miembros deberán poseer el título de doctor.

6. Los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado serán designados por el Rector, a propuesta del Coordinador del programa de doctorado, por un período de dos años.

Artículo 4. Competencias de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.

Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado asumirán las siguientes funciones:

- A) En materia de elaboración y reforma de planes de estudio:
- Emitir informe previo sobre las memorias de los programas de doctorado.
- B) En materia de planificación docente:



- Elaboración de la oferta anual de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- Organizar, diseñar y coordinar el programa de doctorado.

C) En materia de ordenación académica:

- Establecer, en su caso, requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de estudiantes en el programa de doctorado.
- Establecer, en su caso, complementos de formación específicos para la admisión de estudiantes.
- Resolver las solicitudes de admisión, reconocimiento y transferencia de créditos, matriculación y movilidad.
- Asignar tutor y director de tesis del doctorando.
- Proponer, al Comité de Doctorado, a los miembros del tribunal encargado de evaluar las tesis doctorales.
- Autorizar la presentación de la tesis del doctorando
- Establecer el procedimiento para el control del documento de actividades de cada doctorando y la certificación de sus datos.
- Evaluar, en su caso, el Plan de Investigación y el documento de actividades.
- Autorizar las estancias de los doctorandos en otros centros de formación nacionales e internacionales, cotutelas y menciones internacionales.
- Organizar la formación que se proporcione a los doctorandos, en particular sobre conocimientos disciplinares y metodológicos.
- Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial.
- Autorizar la baja temporal del doctorando en el programa de doctorado.

D) En materia de calidad:

- Emitir informe previo sobre las propuestas de planes de calidad del programa de doctorado.
- Elaborar, en la forma y con la periodicidad que establezcan los sistemas de garantía de calidad de los títulos de doctor, los Planes de Mejora.
- Establecer las medidas de control que considere adecuadas para favorecer el correcto desarrollo de la planificación de las enseñanzas, así como las medidas correctoras oportunas derivadas de las desviaciones observadas.
- Otras que les sean atribuidas en los planes de calidad y sistemas de garantía de calidad de la Universidad de La Rioja.

E) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa infraestatutaria.

Artículo 5. Coordinador del programa de doctorado.

Cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo, designado por el rector entre los profesores implicados en el programa.

Los coordinadores deberán contar con dos sexenios de investigación y haber dirigido como mínimo dos tesis doctorales. Si el investigador ocupa una posición en la que no resulta de aplicación el anterior criterio, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Disposición Transitoria.

El Comité de Doctorado asumirá todas las funciones actualmente atribuidas por la normativa infraestatutaria de la Universidad a la Comisión de Doctorado.

En lo que concierne a los alumnos matriculados en tutela de tesis de los programas de doctorado regulados por el RD 778/1998, de 30 de abril o regulaciones anteriores, el Comité de Doctorado asumirá las funciones relacionadas con la defensa de la tesis doctoral de los mismos.

Disposición Derogatoria

La actual Comisión de Doctorado de la Universidad de La Rioja quedará suprimida en el momento en el que se constituya el Comité de Doctorado de la Universidad de La Rioja.

Disposición Final

La presente Normativa entrará en vigor a partir del día 11 de febrero de 2012.